



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3902

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/11/2004 - B.Inf. 49/2004

Sancionada: 02/12/2004

Promulgada: 16/12/2004 - Decreto: 1563/2004

Boletín Oficial: 06/01/2005 - Nú: 4269

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley 2208 los bienes inmuebles de las asociaciones civiles culturales, deportivas, sociales y recreativas sin fines de lucro con personería jurídica de Río Negro destinados a la sede social y a las instalaciones deportivas de la misma.

Artículo 2°.- Son embargables hasta un veinte por ciento (20%) las sumas existentes en cuentas bancarias y/o cajas de ahorro que posean las asociaciones civiles culturales, deportivas, sociales y recreativas sin fines de lucro con personería jurídica de Río Negro.

Artículo 3°.- La inembargabilidad sobre inmuebles dispuesta en el artículo 1° será inscripta en el folio real en el Registro de la Propiedad inmueble a los fines de la toma de razón.

Artículo 4°.- La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.